



Gobernación de
Cundinamarca

006207

RESOLUCIÓN No.

DE

22 JUL 2025

"Por la cual se CORRIGE un error formal de la Resolución No. 001501 del 30 de abril de 2024 "Por la cual se ASCIENDE EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE a la Educadora No oficial YISSEL CATHERINE HERNÁNDEZ PÉREZ"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 2277 de 1979, la Ley No. 715 de 2001, el Decreto Nacional No. 1075 de 2015, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 915 de 2016, Decreto 1657 de 2016, el Decreto Departamental 530 de 2021 y Decreto Ordenanza No. 406 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política indica que el derecho a la educación hace parte de los derechos fundamentales de los niños, los cuales prevalecen sobre los demás derechos, lo cual hace que la prestación del servicio educativo no pueda interrumpirse ni suspenderse, ya que afectaría de manera grave este derecho de los niños.

Que el artículo 67 de la Constitución Política señala: *"(...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."*

Que el Numeral 6.2.15 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001 dispone: *"Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el gobierno nacional"*

Que el numeral 6.2. del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala las competencias de los Departamentos en relación con los municipios no certificados, disponiendo en el Numeral 6.2.5 que: *"Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional"*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el cual compila todas las normas relacionadas con el ejercicio de la profesión docente tales como: Estatutos de Profesionalización Docente, Decreto 2277 de 1979 y Decreto 1278 de 2002.

Que el Decreto 915 de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, cuya administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.



Gobernación de
Cundinamarca

006207

RESOLUCIÓN No.

DE

22 JUL 2025

*"Por la cual se **CORRIGE un error formal de la Resolución No. 001501 del 30 de abril de 2024** "Por la cual se **ASCIENDE EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE** a la Educadora No oficial **YISSEL CATHERINE HERNÁNDEZ PÉREZ**"*

Que el Decreto 1657 de 2016 reglamentó la Evaluación de Competencias para Ascenso de Grado y Reubicación de Nivel Salarial de los docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que el numeral 18 del Artículo 1 del Decreto 530 de 2021, establece que corresponde a la Secretaría de Educación expedir los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen a los docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean competencia de la autoridad nominadora, de conformidad con la normatividad vigente y que no hayan sido delegados en el Director de Personal de Instituciones Educativas.

Que el Decreto Ordenanzal 406 de 2024 en el numeral 15 de su artículo 175, establece que es función esencial de la Secretaría de Educación, entre otras, la de administrar la planta de personal docente, directivo docente y personal administrativo de las instituciones educativas.

Que mediante **Resolución No. 001501 del 30 de abril de 2024**, esta Secretaría de Educación ASCENDIÓ EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE al (la) Educador(a) No oficial **YISSEL CATHERINE HERNÁNDEZ PÉREZ**, en la cual se registró que la citada docente había acreditado el título de LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL, expedido por la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS y que fue inscrita en el grado siete (7) del escalafón docente.

Que mediante radicado CUN2025ER023649 del 23 de junio de 2025, la docente **YISSEL CATHERINE HERNÁNDEZ PÉREZ**, reclamó por un error en el párrafo cuarto del considerando de la Resolución No. 001501 del 30 de abril de 2024 respecto del nombre de la universidad que expidió el título del pregrado mencionado, expresando lo siguiente:

*"...me permito hacer un **reclamo** por datos erróneos evidenciados en la resolución 001501 del 30 de abril de 2024 con relación a un pregrado obtenido en la universidad Santo Tomas y con fecha 20223 (documento que se encuentra en la web con dirección <https://cundinetapp.cundinamarca.gov.co/>), cuando en la resolución 0005403 del 05 de septiembre del 2016 se especifica que el pregrado se obtiene de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.*

Que, revisados los sistemas de información de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, el expediente de la hoja de vida y la Resolución No.0005403 del 05 de septiembre de 2016; "Por la cual se inscribe a un(a) educador(a) en el Escalafón Nacional Docente", se constató que el título acreditado por la docente **YISSEL CATHERINE HERNÁNDEZ PÉREZ**, fue el de **LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL**, expedido por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**.

Que conforme al Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la corrección material o rectificación de un acto administrativo se da cuando dicho documento que es válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos entre otros, debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa, o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, dado que la corrección



Gobernación de
Cundinamarca

006207

RESOLUCIÓN No. DE 22 JUL 2025

"Por la cual se **CORRIGE** un error formal de la Resolución No. 001501 del 30 de abril de 2024 "Por la cual se **ASCIENDE EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE** a la Educadora No oficial **YISSEL CATHERINE HERNÁNDEZ PÉREZ**"

supone que el contenido es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por la cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo¹.

Que la Corte Constitucional, en sentencia T 412 de 2017 MP manifestó en relación al reconocimiento de las correcciones por parte de la administración: "(...) De manera que en relación con las irregularidades o defectos de los actos de la administración el ordenamiento prevé diversas herramientas de corrección, en las que el criterio relevante para determinar si la actuación debe estar precedida de la autorización del titular del derecho o de un pronunciamiento judicial sobre la legalidad del acto es la incidencia del defecto, pues los errores relacionados con aspectos meramente formales pueden ser corregidos, de forma oficiosa e incondicional, mientras que aquellos con incidencia sustancial requieren, por regla general, el consentimiento del titular del derecho y ante la ausencia de éste su confrontación judicial. (...)"

Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación de Cundinamarca, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, procederá a **CORREGIR** el error formal de digitación respecto del nombre de la universidad que expidió el título de pregrado acreditado por la docente y mencionado en el párrafo cuarto de las consideraciones contenidas en la Resolución No. 001501 del 30 de abril de 2024, el cual corresponde a la "**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**".

Las demás disposiciones que no fueron objeto de modificación en la presente Resolución continúan vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACCEDER A LA PETICIÓN y en consecuencia **CORREGIR PARCIALMENTE** la Resolución No. 001501 del 30 de abril de 2024, respecto de la **UNIVERSIDAD** donde se expidió el título acreditado por la docente **YISSEL CATHERINE HERNÁNDEZ PÉREZ** y mencionado en el párrafo cuarto de las consideraciones, el cual quedará de la siguiente manera:

"Que según la Resolución No. 0005403 de fecha 5 de septiembre de 2016, expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, la docente **YISSEL CATHERINE HERNÁNDEZ PÉREZ**, identificada con la cédula 1073513194, acreditó el título de **LICENCIADA EN** *CP*

¹ El tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala: "(...) corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. (...)"



Gobernación de
Cundinamarca

006207

22 JUL 2025

RESOLUCIÓN No. DE

*"Por la cual se **CORRIGE** un error formal de la Resolución No. 001501 del 30 de abril de 2024 "Por la cual se **ASCIENDE EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE** a la Educadora No oficial **YISSEL CATHERINE HERNÁNDEZ PÉREZ**"*

EDUCACIÓN INFANTIL expedido por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, y fue inscrita en el Grado **SIETE (7) DEL Escalafón Docente.**"

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la Resolución No. 001501 del 30 de abril de 2024, no tendrán modificación alguna y continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese al(la) Docente **YISSEL CATHERINE HERNÁNDEZ PÉREZ**, identificada con la cédula 1073513194, de conformidad con el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informando que contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

22 JUL 2025

GENNY MILENA PADILLA REINOSO
Secretaria Departamental de Educación

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Sandra Eliana Rodríguez García	Directora de Personal de Instituciones Educativas	Aprobó	
Alicia del Pilar Rivera Santafé	Abogada contratista	Revisó	
Jefferson Andrey Tuta Rozo	Subdirector de Administración y Desarrollo	Revisó	
Judith Duarte Saavedra	Coordinadora Carrera Docente	Revisó	
Yuly Andrea Luengas Gutiérrez	Abogada Contratista	Proyectó	

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para firma de la Secretaría de Educación de Cundinamarca"